

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y ECONÓMICO, A LA “FEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DEL METAL, FEMETE”, CON CIF G38055612, PARA LA PUESTA EN MARCHA Y DESARROLLO DEL PROYECTO “CONECTANDO COLOMBIA: ALIANZAS CANARIAS-COLOMBIA PARA LA CAPACITACIÓN TÉCNICA Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL SOSTENIBLE”, POR UN IMPORTE DE CIENTO MIL EUROS (100.000,00€).

Examinado el expediente administrativo, tramitado en el Servicio de Coordinación y Asuntos Generales de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, para la concesión de una subvención a la Federación Provincial de Empresas del Metal y de Nuevas Tecnologías (en adelante, FEMETE), con CIFG38055612 por un importe de 100.000,00 € con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 07 de octubre de 2025 tiene entrada en el registro general 193165 /2025 EICA/63369/2025 de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos escrito de la FEMETE, acompañado de una serie de documentos, mediante el que se solicita con carácter anticipado una subvención directa por importe de 100.000 euros, para la puesta en marcha y desarrollo del proyecto “**Conectando Colombia: Alianzas Canarias-Colombia para la capacitación técnica y el desarrollo empresarial sostenible**”, alegando como objetivo principal posicionar a Canarias como un actor clave en la Economía Azul y específicamente en el sector naval y astillero por su relevancia y potencial desarrollo técnico y comercial.

Se acompaña con la siguiente documentación:

- Solicitud de abono anticipado.
- CIF de FEMETE
- Previsión ingresos y gastos.
- Memoria.
- Declaración responsable de no estar registrado en Registro de Asociaciones y estar al corriente.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario.
- Declaración responsable de estar exento de IGIC
- Certificado del Secretario General.
- Estatutos.
- Alta de constitución
- Alta a terceros
- Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal, Canaria y Seguridad Social.

Segundo.- La Federación Provincial de Empresas del Metal y Nuevas Tecnologías de Santa Cruz de Tenerife (FEMETE) está integrada por 25 asociaciones y más de 1.300 empresas pertenecientes a una docena de sectores económicos, como la automoción, metalurgia, construcciones metálicas, energías renovables y náutica, entre otros.

Su labor se centra en representar, gestionar y defender los intereses de sus miembros, promoviendo al mismo tiempo la economía de libre mercado y la iniciativa privada, al considerar que las empresas son agentes esenciales para la generación de riqueza y la prestación de servicios a la sociedad. En esta línea, cabe destacar que FEMETE representa activamente los intereses del sector, participando como parte negociadora en cuatro convenios colectivos sectoriales.

Con una visión orientada al futuro y al crecimiento, la federación trabaja por mejorar la competitividad empresarial, impulsando especialmente la digitalización, la sostenibilidad, la formación especializada





y la alineación estratégica con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El presente proyecto supone una estrategia para la colaboración entre Canarias y Colombia, centrada en la Economía Azul y, específicamente, en el sector naval y astillero, por su relevancia y potencial de desarrollo técnico y comercial. Esta iniciativa, promovida por FEMETE en la provincia de Santa Cruz de Tenerife y con proyecto homólogo impulsado por FEMEPA para la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, propone una cooperación basada en dos actuaciones principales:

- El desarrollo de una misión empresarial en Cartagena de Indias y Bogotá, con el objetivo de establecer contactos institucionales, empresariales y técnicos, así como sentar las bases para posibles cooperaciones futuras.
- La implementación de un programa de formación de formadores/as en áreas técnicas vinculadas a la industria naval y astillera, orientado a capacitar a profesionales locales, garantizar la sostenibilidad de la cooperación y posicionar a canarias como un referente internacional en conocimiento técnico e industrial.

Tercero.- En la memoria técnica aportada, también se señala que FEMETE la misión empresarial se concibe como una acción estratégica de promoción exterior que tiene como objetivo principal posicionar a Canarias como un actor clave en el desarrollo de la Economía Azul.

A través de esta capacitación, Conectando Colombia se:

- Fomenta el intercambio de conocimiento especializado entre Canarias y Colombia.
- Impulsa la creación de redes empresariales entre entidades de ambos territorios.
- Facilita la internacionalización del tejido empresarial canario hacia el mercado latinoamericano.
- Promueve futuras colaboraciones e iniciativas conjuntas en el ámbito industrial y formativo.
- Al mismo tiempo, la iniciativa incorpora una dimensión estratégica de retorno para Canarias, al generar nuevas oportunidades de internacionalización para sus empresas.

El proyecto está plenamente alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con un impacto directo en:

ODS 4: Educación de calidad, al mejorar las competencias de docentes.

ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico, al fortalecer la empleabilidad en sectores estratégicos.

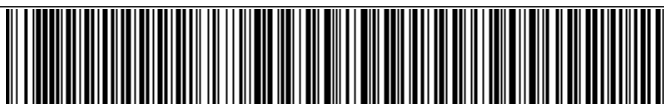
ODS 9: Industria, innovación e infraestructuras sostenibles, al promover capacidades técnicas e intercambio productivo entre regiones.

Asimismo, fruto del compromiso de FEMETE de contribuir con medidas activas a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, se implementarán acciones que promuevan la participación equitativa, tanto en el cuerpo docente como en el alumnado participante.

Este punto se alinea además con el ODS 5 "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas".

Cuarto.- FEMETE se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Este centro directivo ha procedido a efectuar las comprobaciones previas y pertinentes, constatándose que FEMETE no tiene cantidad alguna pendiente de justificación en los dos ejercicios anteriores, de conformidad con el Plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, aprobado por Orden n.º 56, de 2 de julio de 2024, comprensivo de las actuaciones y





plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes.

Quinto.- Con fecha 23 de septiembre de 2025 se emite informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de compatibilidad con la normativa comunitaria de conformidad con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado.

Sexto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15.12.431A.480.02, línea de actuación 154G2455 "Fomento proyectos en internacionalización" del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

Séptimo.- Con fecha 01 de diciembre de 2025 se emite informe de inicio de expediente del Jefe de Servicio de Coordinación y Asuntos Generales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, en su artículo primero crea "*La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos*", que de conformidad con el artículo 3 de dicho Decreto, este Departamento "*asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo. Asume asimismo las competencias en materia de industria, comercio y consumo, que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio*".

Por su parte, la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, establece que "*en tanto se lleve a efecto lo previsto en la Disposición final segunda de este Decreto, y siempre que no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el mismo Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas determinadas por el Decreto 203/2019*". Por tanto, es de aplicación el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.

Segunda.- Así corresponde al Departamento dirigir las iniciativas para consolidar y promocionar Canarias como plataforma internacional de negocios y operaciones entre Europa, América, África y Asia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6.b) y 9.b), respectivamente, del Reglamento Orgánico departamental, aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero, correspondiéndole a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización la competencia para el "*apoyo al Consejero o Consejera del Departamento en la coordinación y el impulso de las actuaciones para consolidar y posicionar a Canarias como plataforma internacional de negocios y operaciones entre Europa, América, África y Asia*" y la "*asistencia al Consejero o Consejera del Departamento en la promoción regional y exterior mediante el impulso y ejecución de actuaciones de promoción de la internacionalización de la economía canaria*.", en virtud del artº. 16.3, letras o) y h) respectivamente, del referido Reglamento Orgánico.

Tercera.- El marco jurídico de las subvenciones encuentra su regulación actual en la normativa





básica estatal constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. n.º 276 de 18.11.2003), y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. n.º 176, de 25.07.2006). En el ámbito autonómico resulta de aplicación el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. n.º 68, de 08.04.2009). Asimismo, será vinculante lo dispuesto en la presente Orden de concesión, con carácter de bases reguladoras.

Cuarta.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplen con los siguientes requisitos:

- 1) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios;
- 2) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido;
- 3) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán conceder de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Se considera que la actividad para la que se solicita la subvención tiene reconocido el interés público que exige la norma reguladora de las subvenciones directas por los siguientes motivos:

FEMETE cuenta con una sólida y reconocida trayectoria en cooperación internacional, avalada por años de participación activa en proyectos estratégicos que han contribuido al desarrollo empresarial y al fortalecimiento del tejido industrial en Canarias. Esta experiencia convierte a la federación en un socio ideal para liderar y ejecutar iniciativas de alcance internacional, especialmente aquellas orientadas al crecimiento económico sostenible y la transferencia de conocimiento. Su compromiso institucional, junto con un equipo técnico altamente cualificado, permite a FEMETE impulsar alianzas sólidas y generar sinergias eficaces entre entidades públicas y privadas, tanto en el ámbito europeo como en terceros países.

Las circunstancias descritas acreditan el interés público, económico y social de la actuación a priorizar y subvencionar al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la no concurrencia mediante convocatoria pública de la misma.

Sexta.- La concesión de esta subvención no se encuentra sometida a la función interventora, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del Acuerdo de Gobierno adoptado en sesión de 16 de enero de 2020 (modificado por los Acuerdos de Gobierno de 29 de enero de 2023 y de 3 de febrero de 2023), de 29 de enero de 2024 y de 3 de febrero de 2025, el cual dispone que en lo que respecta a los gastos correspondientes a este Departamento sólo quedarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

Séptima.- La línea de actuación que sustenta la concesión se incluye en el Plan Estratégico de





Subvenciones de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo para el periodo 2024-2026, aprobado mediante Orden de 1 de marzo de 2024 (BOC n.º 51, de 11.03.2024), y sucesivamente modificado por las órdenes n.º 15/2024, 73/2024, 82/2024, 87/2024, 114/2024, 125/2024, 6/2025, 43/2025, 65/2025 y 76/2025, reflejando las modificaciones periódicas del Plan Estratégico de Subvenciones del departamento para 2024-2026

Octava.- En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Anexo 1.1. del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, y de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024.

Novena.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, considerándose que se cumple por parte de FEMETE con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Décima.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

De conformidad con la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, en virtud de lo señalado en el artículo 5.2, letra d) del Reglamento Orgánico departamental, aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero, le corresponde al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, la concesión y disposición de libramientos en concepto de subvenciones con cargo a los presupuestos de la sección presupuestaria de la Consejería.

En virtud de lo cual,

RESUELVO

Primero.- Conceder a FEMETE, con NIF n.º G38055612, una subvención directa, por razones de interés público y económico, por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00€) para la puesta en marcha del proyecto “Conectando Colombia: Alianzas Canarias-Colombia para la capacitación técnica y el desarrollo empresarial sostenible”, que supone abonar de forma anticipada el 100% de la cuantía de subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 15.12.431A.480.02, línea de actuación 154G2455 “Fomento proyectos en internacionalización”, en virtud del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por posteriores Acuerdos de Gobierno, y, finalmente, por Acuerdo de Gobierno de 21 de octubre de 2024, sobre las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

El citado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Segundo.- Conceder a la entidad beneficiaria un improrrogable plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Orden para otorgar aceptación expresa de la subvención.

Tercero .- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada y aplicación de los fondos será el comprendido entre **la notificación de la Orden de concesión y el 31 de agosto de 2026**, ambos inclusive.

El plazo de justificación de la subvención concedida y abonada de forma anticipada finaliza el **31 de octubre de 2026**.

Cuarto.- "Conectando Colombia" se presenta como un proyecto integral con objetivos estratégicos claramente definidos, orientados no solo a ofrecer una formación y herramientas útiles para la profesionalización del sector industrial naval colombiano sino también a fortalecer el posicionamiento de Canarias en el sector industrial.

Las acciones propuestas están diseñadas para potenciar las relaciones entre Canarias y Colombia, al tiempo que sientan las bases para futuros proyectos de cooperación y el intercambio de conocimientos y especialidades. El propósito es crear un entorno colaborativo que favorezca el desarrollo mutuo de ambas regiones.

En particular, se destacan los siguientes aspectos:

OBJETIVO ESTRATÉGICO

Involucrar a formadores/as de canarias en un proyecto internacional que permite posicionar al archipiélago como referente en formación técnica especializada, al tiempo que fortalece los lazos empresariales, institucionales y de cooperación con Colombia.

Esta colaboración sienta las bases para futuras alianzas en otros sectores, generando nuevas oportunidades de negocio, inversión y proyección internacional para el tejido empresarial canario.

POSICIONAMIENTO EN FORMACIÓN ESPECIALIZADA

La capacitación de formadores/as en Colombia por parte de personal docente canario en ámbitos como soldadura, sector naval y tecnologías aplicadas a astilleros contribuye directamente a:

- Consolidar a Canarias como centro de excelencia en formación industrial avanzada.
- Exportar el modelo formativo y la experiencia del sector industrial canario a nuevos mercados.
- Aumentar la presencia e influencia del know-how canario en Latinoamérica, facilitando la entrada de productos, servicios y metodologías de empresas de las islas.

OBJETIVO REPUTACIONAL

Este tipo de iniciativas refuerza la imagen de Canarias como una región abierta y comprometida con el desarrollo sostenible y la cooperación internacional, alineada con los ODS. Además, mejora su reputación internacional en el ámbito de la formación profesional y la innovación industrial, proyectando una marca territorial vinculada a la excelencia, el compromiso social y el desarrollo económico inclusivo.





SINERGIAS, RETORNO EMPRESARIAL Y EXPANSIÓN

El proyecto promueve un intercambio técnico y humano de alto valor, donde:

- Las empresas canarias participantes en la misión pueden generar nuevas líneas de actividad a través de la prestación de servicios, asesoría técnica o provisión de equipamiento especializado.
- Se estimula un flujo de profesionales cualificados en tecnologías y metodologías impulsadas desde Canarias, generando empleo local e internacional.
- Se crea una red estable de colaboración que puede escalarse y adaptarse a otros territorios o sectores económicos.

Para las empresas canarias, Conectando Colombia supone una puerta de entrada directa a un mercado latinoamericano en crecimiento, con alto potencial de cooperación en sectores estratégicos como el naval, la soldadura, la formación técnica y los servicios industriales.

La presencia en territorio colombiano, a través de misiones empresariales, encuentros y reuniones con entidades de interés en Colombia, visitas técnicas y eventos sectoriales, permitirá a las entidades del archipiélago identificar nuevas oportunidades comerciales, establecer alianzas con actores locales, acceder a cadenas de suministro internacionales y ofrecer productos, servicios o soluciones especializadas en un entorno receptivo y en expansión.

Quinto.- En el marco del proyecto subvencionado, se llevarán a cabo las actividades que se indican a continuación:

A.1.- Celebrar una reunión Kick-off virtual con actores clave del proyecto, explicando las acciones a desarrollar, objetivos, concretar el plan de acción, así como fortalecer la visión conjunta y el compromiso de todas las partes involucradas en el proyecto de Conectando Colombia.

A.2.- Organización de los traslados, estancias y asistentes a la misión empresarial, incluyendo el contacto con agencias de viaje, con el socio local y la búsqueda de empresas canarias interesadas en participar en el proyecto.

A.3.- Organización de la Agenda para la misión empresarial en Cartagena de Indias. Con la finalidad de maximizar el beneficio para las entidades e instituciones asistentes, se contempla la opción de que una parte de la agenda se ejecute en Bogotá. Esta acción consiste en la planificación del itinerario, concreción del programa y actividades a realizar durante la misión.

A.4.- Misión empresarial en Cartagena de Indias, con posible paso por Bogotá. Esta actuación contará con dos acciones principales:

A.4.1.- Reuniones y visitas a entidades de interés (como podría ser astilleros, empresas del sector u otras entidades de referencia en Colombia) que permitan a la delegación canaria explorar oportunidades de negocio y posibles acuerdos de colaboración.

En la A.4.2.- Organización de un evento sectorial en Colombia que suponga un espacio de networking, búsqueda de oportunidades y sinergias entre entidades de referencia colombianas y canarias.

A.5.- Actividades de coordinación previas al inicio de las formaciones, como la selección del centro





formativo, la captación del alumnado, selección y compra de equipamiento necesario para la docencia, contratación de los docentes, preparación de las clases y recursos metodológicos, así como cualquier actuación necesaria para el inicio del programa formativo. Se incluye en este punto la organización del desplazamiento y la estancia de los docentes que impartirán la masterclass.

A.5.1.- Formación impartida por el docente local para garantizar que todo el alumnado adquiera los mismos conocimientos de base y se sitúe en un nivel homogéneo.

A.5.2.- Formación en formato Masterclass, impartida por un/a especialista del sector de referencia internacional, que compartirá su experiencia y mejoras prácticas. Se incluirá, además, una sesión específica en igualdad y sostenibilidad, integrada como valores transversales dentro del programa intensivo.

A.5.3.- Prácticas en empresas o entidades del sector que permita al alumnado aplicar en contextos reales los conocimientos adquiridos, fortaleciendo su capacitación profesional

A.6.- Seguimiento y evaluación continua del proyecto y valoración de forma integral de los resultados del programa, analizando el nivel de cumplimiento de objetivos, la calidad de la formación impartida y el impacto en los beneficiarios y entidades colaboradoras.

Seguimiento del cumplimiento del cronograma previsto, teniendo en cuenta las posibles desviaciones que puedan surgir de las necesidades de cada momento.

Seguimiento del cumplimiento de los KPIs asociados al proyecto.

Encuestas de satisfacción del programa formativo impartido valoración integral de los resultados y retroalimentación con todos los actores implicados.

A.7.- Justificación del proyecto. Esta acción está encaminada a recopilar la información justificativa de las actividades ejecutadas durante el proyecto para poder justificar correctamente las acciones realizadas y su impacto.

Sexto.- El importe de la subvención está destinado a sufragar los costes de ejecución del proyecto, conforme al presupuesto de ingresos y gastos aportado, con el siguiente detalle:

PARTIDA	%	IMPORTE TOTAL CON IGIC
VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS	34,0%	33.979,00€
SERVICIOS EXTERNOS:APOYO,ORGANIZACIÓN Y OTROS	9,7%	9.165,00 €
COLABORACIONES EXTERNAS	31,9%	31.867,70 €
GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTO	24,9%	24.988,30 €



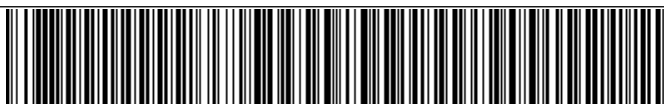


TOTAL PROYECTO	100.000,00 €
----------------	--------------

Constituyendo el presupuesto una previsión o estimación de gastos se admitirán, sin que se precise autorización previa, desviaciones entre partidas de los costes directos hasta un $\pm 30\%$, no pudiendo superarse el importe total de la subvención.

Séptimo.- FEMETE está obligada a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La persona o entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de dictarse la resolución de justificación de la subvención previa al abono de la misma. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 "in fine" de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por la interesada, sin perjuicio de su aportación por la propia interesada a iniciativa propia o por requerimiento del órgano administrativo.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos





públicos percibidos en concepto de subvención, por tanto ha de mantenerse un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro años. En todo caso, esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Declarar por escrito, ante el centro gestor, con carácter previo a la concesión de una ayuda, cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad subvencionada por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, conforme dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada deben incluir la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

La utilización de la imagen del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias debe limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado supondrá el inicio del procedimiento de reintegro regulado en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento de desarrollo, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículos 36, 37 y 40.1), en su Reglamento de desarrollo (artículos 91, 92 y 93), en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152), en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Reglamento 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La entidad beneficiaria debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

l) Cumplir en todo momento lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece en su capítulo 5.1 que *“los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.





m) Destinar la ayuda recibida a la financiación de las actuaciones y justificar su aplicación.

n) Cumplir en todo momento lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y por el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que no contradiga las disposiciones anteriores, así como por el resto de normativa de aplicación a la materia.

Octavo.- La entidad beneficiaria debe cumplir con las prescripciones de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En materia de contratación de servicios, la entidad beneficiaria respetará los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

1.- La entidad beneficiaria se compromete a realizar las acciones que forman parte del proyecto de acuerdo a las especificaciones planteadas en la memoria presentada.

2.- Sólo podrá subcontratar hasta el 50% del importe de la actividad subvencionada, siendo, en su caso de aplicación, las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de dicha Ley.

3.- Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

4.- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Viceconsejería de Economía e Internacionalización.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los citados requisitos.

5.- Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo





realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización.

7.- A efectos de lo dispuesto en la letra d) del apartado anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del texto refundido de la Ley del mercado de valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

La entidad beneficiaria no podrá, de conformidad con el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68.2 del Reglamento que lo desarrolla, emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

Asimismo cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas

Se considerarán personas o entidades vinculadas conforme al art. 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, las siguientes:

- a) Una entidad y sus socios o partícipes.
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
- c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
- d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.





- f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- g) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.
- h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Noveno.- Solo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados y pagados desde la notificación hasta el 31 de agosto de 2026, y que cumplan los requisitos indicados en la presente Orden.

A estos efectos, se considera gasto subvencionable:

- a) Costes de personal.
- b) Costes de viajes o desplazamientos, con inclusión de hotel y manutención del personal asignado, estrictamente necesarios y directamente relacionados con la actividad subvencionada, documentalmente justificados, y con los límites que para el personal de la Administración Pública Autonómica establece la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, aprobada mediante Decreto 251/1997 de fecha 30 de septiembre. Los viajes y desplazamientos realizados a través de medio aéreos serán acreditados mediante la presentación de las correspondientes tarjetas de embarque.
- c) Gastos de información, difusión y publicidad de las actividades realizadas.
- d) Gastos de amortización o de arrendamiento de bienes de equipo.
- e) Gastos de material fungible y consumible, distinto al de oficina y administrativo, siempre que sea necesario para la ejecución del proyecto
- f) Costes derivados de la contratación de servicios externos, siempre que se trate de servicios de apoyo técnico necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada. En ningún caso se consideran costes directos los gastos de contabilidad, asesoría jurídica o similares.
- g) Gastos de formación del personal destinado al proyecto.
- h) Gastos de auditoría, hasta un límite de 1500 euros.
- i) Gastos indirectos necesarios para la ejecución del proyecto

Si bien, de acuerdo con el mismo precepto, se admitirán como justificantes del gasto aquellos pagados con posterioridad al 31 de agosto de 2026 y relativos a la factura del auditor, así como los retenciones e ingresos a cuenta del IRPF.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

En ningún caso serán subvencionables o elegibles los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.





- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Cualquier gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

Los gastos deberán acreditarse mediante facturas originales que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

Será obligatoria la consignación en las facturas, de cuantos datos de las operaciones describan y distingan, de forma indubitada, los conceptos relativos a las mismas y los gastos subvencionados, en particular: sus precios unitarios, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.

Solo serán válidas las facturas que cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 1.12.12). Ello teniendo en cuenta que:

- Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.
- La entidad se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.
- Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio.
- Solo se podrán presentar facturas correspondientes a gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con arreglo a las normas sobre gastos subvencionables contenidas en los correspondientes Reglamentos comunitarios en los que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, así como en los artículos 30.3 y 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en esta Orden.
- Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de caja, por lo que las facturas emitidas y/o pagadas en fecha posterior a la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por la entidad beneficiaria.

Las facturas se marcarán previamente por La entidad beneficiaria con una estampilla que permita el control de la concurrencia de subvenciones. El texto de este estampillado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de subvenciones, será el siguiente:

“La presente factura sirve de justificante parcial/total, por importe deeuros, a la subvención concedida por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos a la FEMETE, por importe de 100.000,00 euros, con cargo a la PILA 154G2455 “Fomento de proyectos en internacionalización”.

No se admitirán pagos en metálico. La justificación del pago se realizará a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria.

A tenor de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del





compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

A los anteriores efectos, se sumarán los gastos cuando los bienes y servicios se suministren por un mismo proveedor y su importe sea igual o superior a 15.000,00 euros.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La entidad beneficiaria deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable (definido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

El total de los gastos objeto de subvención no podrá exceder del importe global que se conceda, de tal manera que solo podrán producirse traspasos entre costes directos e indirectos hasta un límite del **±30% entre los mismos**.

Décimo.- La actividad objeto de subvención se justificará ante la Viceconsejería de Economía e Internacionalización mediante cuenta justificativa con informe de auditor acompañada de las facturas pagadas, **hasta el 31 de octubre de 2026**.

A) La cuenta justificativa contendrá:

a) **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por las personas responsables de FEMETE, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) **Memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas que contendrá: un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

B) **La auditoría** limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas, inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El Auditor de Cuentas está sometido a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante el beneficiario de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, ni de la responsabilidad penal del Auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios incluidos como gasto subvencionable.

Las personas que tengan una relación laboral por cuenta ajena con el beneficiario no podrán actuar como Auditores de Cuentas del proyecto objeto de subvención, ya sea como empresarios individuales o como socio o partícipe, administrador o apoderado de una persona jurídica.

En la realización del informe de auditoría, el auditor se ajustará, respecto a la elegibilidad del gasto, a la normativa europea, y en su actuación profesional a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007,





de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 125, de 25.5.2007).

La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

a) Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de las inversiones y gastos realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, de acuerdo con la resolución de concesión, las bases reguladoras y la convocatoria.

b) Comprobación de que los justificantes acreditativos de las inversiones y gastos efectuados se ajustan a los requisitos recogidos en las presentes bases y corresponden al período establecido en la misma y que las facturas están marcadas con la estampilla establecida en las bases reguladoras.

c) Comprobación de que las inversiones y gastos se han efectuado en propiedad por el beneficiario, sin limitación de dominio y que han sido pagados dentro del plazo de realización establecido en las presentes bases.

d) Verificación en los registros contables del solicitante de la inversión y gastos efectuados en relación con la actividad subvencionada, y el pago de los mismos, así como de que las fechas de estos pagos estén dentro del plazo de realización establecido en las presentes bases. En su caso, verificación documental de que el beneficiario no está obligado a la llevanza de contabilidad.

e) Verificación de que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado y, por tanto, existe una pista de auditoría adecuada, de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación. En su caso, verificación documental de que el beneficiario no está obligado a la llevanza de contabilidad

f) Comprobación de que facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados que se relacionan en el Anexo IV, cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación.

g) Verificación de que los gastos subvencionables han sido devengados en el período comprendido entre **la notificación de la Orden de concesión y el 31 de agosto de 2026, ambos inclusive.**

h) El Auditor ha de obtener del beneficiario copia de los documentos (registros contables) reseñados en el punto d) anterior, que acrediten la contabilización del proyecto.

Esta documentación se adjuntará a la auditoría.

i) El auditor deberá indicar si el beneficiario está o no obligado a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.

j) El auditor deberá identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la actividad subvencionada.

k) El auditor deberá conservar toda la documentación e información relativa a la actividad subvencionada durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.

Los gastos de auditoría tendrán la condición de subvencionables con un importe no superior a 1.500 euros.





En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, circunstancia que ha de estar recogida en el informe de auditoría, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro a un beneficiario, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.

C) En relación con los gastos de personal, se justificarán:

a) En el caso de personal contratado en exclusiva para el proyecto:

- Documento firmado tanto por el trabajador como por su superior jerárquico o responsable, detallando la siguiente información:

- Nombre del personal.
- Descripción de tareas realizadas.
- Detalle de horas mensuales de dedicación al proyecto
- Días trabajados.
- Total horas diarias dedicadas al proyecto.

b) En el caso de personal propio de la entidad:

- Documento firmado tanto por el trabajador como por su superior jerárquico o responsable, detallando la siguiente información:

- Nombre del personal.
- Atribución de trabajo o dedicación al proyecto.
- Descripción de tareas realizadas.
- Detalle de horas mensuales de dedicación al proyecto
- Días trabajados.
- Total horas diarias dedicadas al proyecto.

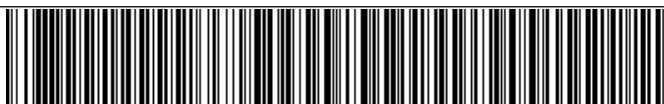
Si la entidad cuenta con contabilidad analítica que recoja esta información, este documento de registro horario puede ser sustituido por la misma, siempre que el auditor indique expresamente en su informe que la ha examinado al efecto.

D) Declaración responsable prevista en el artículo 35.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el cumplimiento del apartado 4 sobre prohibiciones y límites en la ejecución del proyecto, en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

E) Declaración responsable sobre si las cantidades que por IGIC han sido imputadas a la subvención, son objeto de recuperación o compensación por FEMETE.

El beneficiario está obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se





derivase la exigencia de un reintegro, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación justificativa, la Viceconsejería de Economía e Internacionalización examinará la misma, requiriendo en su caso al FEMETE para que en un plazo de diez (10) días hábiles proceda a la corrección de defectos subsanables, aclaratorios o completen el expediente, con los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no proceder a la subsanación requerida.

Finalizado el expediente de justificación, se dictará resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención, o no justificada, con los efectos legales que correspondan.

Undécimo.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, con el objeto de la subvención.

Asimismo, procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

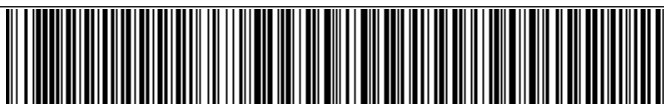
c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión conllevará al reintegro total, no siendo posible su graduación en éste apartado d) de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del reglamento del desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

No obstante a lo aquí señalado, según lo dispuesto en el art. 31.3 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario podrá acogerse a lo regulado en el mismo.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.





g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

En el caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro del 10% del importe de la subvención, y ello sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro del 10% del importe de la subvención, y ello sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

Duodécimo.- El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la presente Orden, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma.

El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de esta Orden, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación contemplada en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente de la subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.





- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Toda modificación que se pretenda realizar deberá ser comunicada de inmediato a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización. En todo caso, tanto la solicitud de modificación prevista en el primer caso como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el segundo caso, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

La Viceconsejería de Economía e Internacionalización analizará la modificación solicitada y resolverá de forma motivada lo que proceda.

En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer, como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, y la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre (dirección de Internet <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>), Orden de 8 de marzo de 2010, por la que se aprueba la actualización del manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC. n.º 58, de 23 de marzo de 2010) y Orden de 26 de diciembre de 2012, por la que se revisa el manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC. n.º 253, de 28 de diciembre de 2012).

Décimo tercero.- FEMETE, en relación con la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como al control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto; además el órgano concedente podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, la efectiva realización de la actividad y demás circunstancias previstas en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Décimo cuarto.- FEMETE quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que,





sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los Capítulos II y IV del Título IV, y demás disposiciones concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo quinto.- En todo lo no previsto en la presente Orden, es aplicable y de obligado cumplimiento para la beneficiaria, la siguiente normativa europea, nacional y autonómica:

1.- Normas de Derecho de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

2.- Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), así como las disposiciones de desarrollo, en cuanto no se opongan o no sean contrarias a lo establecido en el RGPD y en la LOPD.

3.- Normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, y de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024.

- Decreto 127/2014, 23 diciembre, de aprobación e implantación del Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SEFLOGIC .





Décimo sexto.- Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización para dictar cuantos actos, resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Décimo séptimo.- De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones que se efectúen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación, y en su caso, reintegro, tienen que realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, utilizando a tal fin el Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobcan.es/rge>).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS

Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 03/12/2025 - 11:02:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 86 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 03/12/2025 12:30:20	Fecha: 03/12/2025 - 12:30:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001gCrTSOoAoQV/LOBLpraQQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 03/12/2025 - 12:52:31	